

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20200023900**

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero.*  
Demandante: *Banco de Occidente S.A.*  
Demandado: *Luis Darío Viasus.*

De conformidad con lo regulado por el artículo 440 del C.G.P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

En escrito que por reparto correspondió a éste juzgado, se promovió por el Banco Occidente S.A., demanda ejecutiva por sumas de dinero en contra de Luis Eduardo Viasus Gamboa pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en el acápite de las pretensiones del escrito de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, el Despacho profirió orden de pago mediante proveído firmado electrónicamente el 10 de agosto de 2020 y notificado en lista de estado del día 12 del mismo mes y año, del cual quedó notificado el pasivo de manera personal conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas y como la parte demandada no excepcionó de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas al ejecutado, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Se ejercita una acción de ejecución por sumas de dinero aportando como base del recaudo el (los) título (s) ejecutivo (s) pagaré, documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo por contener una (s) obligación (es) clara (s), expresa (s) y exigible (s) y del (os) cual (es) se desprende (n) legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte del extremo pasivo de la lid, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera

que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: EXHORTAR** a las partes, para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., debiéndose advertir que la liquidación de los intereses debe hacerse mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora, teniendo en cuenta los límites previstos en el mandamiento ejecutivo y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del Código Penal.

**CUARTO: CONDENAR** en las costas del presente proceso, a la parte demandada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas.

**QUINTO:** En cumplimiento del artículo 365 del C.G.P., fíjense las agencias en derecho en la suma \$4.800.000 e inclúyase este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10aca2eb7d026eb7cd0ea2a7af4536256f2cd707c04d1482cea3c5016c4bde49**  
Documento generado en 09/03/2021 05:28:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:  
[cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), teléfono: 28291861, para consulta de estados electrónicos, traslados,  
sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama  
Judicial a través del siguiente link:  
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>